



RESOLUCION Nº 575

11 JUL 2017

NEUQUÉN,

VISTO:

El Expediente OE Nº 5223-I-2016 ; y el recurso de nulidad, revisión y apelación interpuesta por la Sra. Mabel IBÁÑEZ, contra la Disposición Nº 001/17 de la Subsecretaría de Limpieza Urbana.

CONSIDERANDO:

Que a través de la presentación mencionada la recurrente solicita la revisión de todo lo actuado, respecto de la Disposición Nº 001/17, por la cual se rechazó el reclamo oportunamente presentado por la Sra. Mabel IBÁÑEZ, por daños y perjuicios sufridos por la sustracción de marco y puerta labrada con vidrio y florero de bronce adosado del nicho 1552, ubicado en el Cementerio Central.

Que la recurrente fundamenta lo requerido argumentando que, según la Ordenanza Nº 1728, Art.98, los dictámenes deben contener la opinión concreta y fundada en normas jurídicas o técnicas aplicable a la cuestión, expresando que no se respetó como contribuyente al no adjuntar copia del Dictamen Nº 495/16 de la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos en la cual se basa la Disposición Nº 001/17; como así también hace mención a la Ordenanza Nº 10407, Art.15 y su Decreto Reglamentario Nº 531/08, referidos a la vigilancia de los cementerios, considerando, a su entender, que la Disposición en cuestión debería estar fundada en un informe expedido por la Dirección Cementerios.

Que la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, emite el Dictamen Nº 319/17, en el cual esa Asesoría manifiesta que se ha dado cumplimiento al Art.145 inciso a) de la Ordenanza 1728, el cual establece que deberán ser notificadas a la parte interesada las decisiones administrativas definitivas y no un simple acto administrativo interorgánico, como lo es el Dictamen Nº 495/16 del cual se toma conocimiento al pedir vista del expediente; por lo cual surge que la Municipalidad ha respetado el debido proceso y el derecho de defensa de la recurrente.

Que continúa, el informe de la Dirección Cementerios, exigido por la Sra. Mabel IBÁÑEZ, previo al dictado de la Disposición, responde a la conveniencia y discrecionalidad de esa Dirección Municipal, la cual consideró que la escasez probatoria y cierta contradicción argumentativa fueron suficientes para rechazar el reclamo administrativo; habiéndose respetado los pasos exigidos por el Art.50º) de la ordenanza Nº 1728.

Que esta Asesoría entiende que el recurso de nulidad, revisión y apelación debe ser rechazado, puesto que en los agravios presentados por la Sra. Mabel IBAÑEZ nada agrega a lo ya reclamado oportunamente, ni adjunta fotografía de los hechos, por lo que no se puede pretender que el Municipio reintegre los gastos realizados por la sustracción de marco y puerta labrada con vidrio y florero de bronce adosado al nicho 1552.

Que por lo expuesto, corresponde el dictado de la norma legal pertinente.

Por ello:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE SERVICIOS URBANOS
RESUELVE**

Artículo 1º) **RECHAZAR** el recurso de nulidad, revisión y apelación interpuesto ----- por la Sra. Mabel IBAÑEZ, contra la Disposición 001/17 de la Subsecretaría de Limpieza Urbana, por lo cual se rechazo el reclamo oportunamente presentado por la Sra. Mabel IBAÑEZ, por daños y perjuicios sufridos a causa de la sustracción de marco y puerta labrada con vidrio y florero de bronce adozado al nicho 1552, ubicado en el Cementerio Central; de acuerdo a lo expuesto en el Dictamen Nº 319/17 de la Dirección Municipal de Asunto Jurídicos.

Artículo 2º) **NOTIFICAR** a la interesada de la presente Resolución.

Artículo 3º) **REGISTRESE**, cúmplase de conformidad y oportunamente -----**ARCHIVESE**



ES COPIA

FDO) MOLINA

